



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 47-001-2333-000-2020-00352-00**  
**ENTIDAD SOLICITANTE: MUNICIPIO DE SANTA ANA**  
**MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Este Despacho procede a resolver sobre la solicitud de control inmediato de legalidad del Decreto Municipal No. 030 del 21 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), SE MODIFICA EL DECRETO N° 029 DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, remitido por el municipio de Santa Ana – Magdalena, bajo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 “por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”, señala:

*“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

El municipio de Santa Ana – Magdalena ha remitido copia del Decreto Municipal No. 030 del 21 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), SE MODIFICA EL DECRETO N° 029 DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con miras a que esta Corporación judicial efectúe el control

inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Decreto objeto de control fue repartido inicialmente al Despacho 004 presidido por la Magistrada Elsa Mireya Reyes Castellanos el 6 de mayo de 2020, y mediante providencia de 7 de mayo del mismo año, lo remitió a este Despacho por encontrarse en trámite el Decreto 026 del 16 de marzo de 2020, el cual fue modificado por el Decreto 029 del 19 de marzo de 2020 y este último acto administrativo resultó modificado por el Decreto objeto de estudio en el sublite.

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Una vez revisado el Decreto Municipal objeto del presente control jurisdiccional, se observa que se fundamenta en la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, medida sanitaria adoptada por el Gobierno Nacional, sin embargo, del mismo se infiere que se profirió con ocasión del aludido estado de emergencia, sin perjuicio de los análisis que al respecto haya lugar en el momento procesal oportuno.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal admite el presente asunto y dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA.

Así las cosas, comoquiera que el Decreto 030 de 21 de marzo de 2020 expedido por el municipio de Santa Ana, Magdalena, modificó el Decreto 029 del 19 de marzo de 2020, y este último correspondió por reparto a este Despacho, se avocará conocimiento del primero ante la imposibilidad de analizar de manera independiente los actos administrativos para definir su legalidad.

Para efectos de dar cumplimiento a la fijación del aviso contemplado en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad", en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública", en el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de

términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” y el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, estima este Despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal, no cumpliría la finalidad legislativa de la publicidad, en cuanto en razón de la medida referida no hay afluencia de público a esta Corporación judicial, ante lo cual se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, ordenado en la disposición aludida, en la plataforma electrónica del Tribunal Administrativo del Magdalena, a la cual se accede a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el ítem “tribunales administrativos”, “secretaría” y “aviso a las comunidades” – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-magdalena/232> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**:

1. **Avocar** el CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto Municipal No. 030 del 21 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), SE MODIFICA EL DECRETO N° 029 DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, conforme lo considerado en este proveído.
2. En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de «aislamiento preventivo obligatorio» ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, y con miras a la efectividad de publicidad del presente proceso, SE ORDENA FIJAR AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la plataforma electrónica del Tribunal Administrativo del Magdalena, a la cual se accede a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el ítem “tribunales administrativos”, “secretaría” y “aviso a las comunidades” – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-magdalena/232>, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

3. **Notificar al Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación, para tal efecto, enviar por Secretaría copia virtual a la presente providencia y del Decreto municipal.
4. **Requerir** al alcalde del municipio de Santa Ana para que en el término de diez (10) días rinda el informe correspondiente y allegue al plenario los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto Municipal No. 030 del 21 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), SE MODIFICA EL DECRETO N° 029 DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.
5. Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.
6. Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
**Magistrada**